



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No.106-122-DGMM

Panamá, 20 de agosto de 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Marina Mercante está facultada para ejecutar todos los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional y autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley, conforme indica el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformada por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que adicionalmente la Dirección General de Marina Mercante está facultada para dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques, según el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que el número de embarcaciones con motor fuera de borda y de motor interno cuya eslora es hasta 14 metros dedicadas al servicio de pesca artesanal, de subsistencia, pesca deportiva y/o placer y transporte de pasajeros representa un porcentaje significativo que amerita una reglamentación de los procedimientos técnicos aplicados al proceso de emisión de la licencia de navegación para botes con motor fuera de borda, el permiso de navegación y la Patente de Navegación.

Que mediante Resolución J.D. No.001-2017 de 26 de enero de 2017, se reconoce la necesidad de aumentar las dimensiones de las embarcaciones con motor fuera de borda, dedicadas a las labores de pesca artesanal y transporte de pasajeros, ya que las mismas representan un porcentaje significativo de las embarcaciones que navegan en nuestras aguas jurisdiccionales.

Que mediante la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, se resolvió establecer que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional tendrán adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional, las siguientes facultades de medición e inspección de los dispositivos de seguridad de;

- "a- Naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora dedicadas al servicio de subsistencia.
- b- Naves con motor fuera de borda o motor interno de hasta 10 metros de eslora dedicadas a pesca deportiva y/o placer
- c- Naves con motor fuera de bordo de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio a la pesca artesanal."

Que es obligación de toda nave poseer sus correspondientes documentos de navegación vigentes y cumplir con todas las normas establecidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Dirección General de Marina Mercante, con el fin de proveer un mejor servicio, considera necesario la modificación de las facultades de los inspectores que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, a fin de efectuar la medición e inspección de los dispositivos de seguridad establecidos para las naves dedicadas al servicio de pesca artesanal, pesca deportiva y/o



RESOLUCION No.106-122-DGMM
Pág. 2

Panamá, 20 de agosto de 2021.

placer, de subsistencia y transporte de pasajeros, como requerimiento para su registro y emisión de la licencia de navegación para botes con motor fuera de borda, el permiso de navegación y la Patente de Navegación, según corresponda.

Que en mérito de las razones antes expuestas, esta Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, el cual quedará así:

PRIMERO: ESTABLECER que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional tendrán adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional las siguientes facultades:

1. Medición e inspección de los dispositivos de seguridad de:
 - a. Naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora dedicadas al servicio de subsistencia.
 - b. Naves con motor fuera de borda o motor interno de hasta 14 metros de eslora dedicadas a pesca deportiva y/o placer.
 - c. Naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas a la pesca artesanal.
 - d. Naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio de transporte de pasajeros.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, el cual quedará así:

SEXTO: Quedan facultados para realizar las funciones establecidas en el artículo primero de la presente Resolución, los Inspectores Náuticos del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, al igual que cualquier persona que esté debidamente autorizada para tal fin por la Dirección General de Marina Mercante.

Las naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio de transporte de pasajeros, podrán ser sujetas a inspecciones especiales, las cuales serán realizadas por un Inspector Náutico del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.


TERCERO: ADVERTIR que el resto de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, se mantiene vigente en todas sus partes.

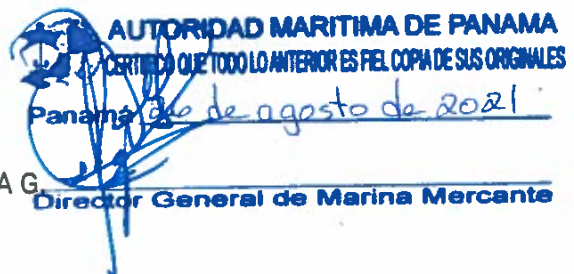
CUARTO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir del 15 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017;
Resolución J.D. No.001-2017 de 26 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 20 de agosto de 2021
Director General de Marina Mercante

RNCG/JLC/JLO/CC/AA/jlc

JLC JP
(4)